



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0146-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y tres (73) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 0104-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento como trabajador permanente y otros, presentado por la administrada Sara Raquel de Arévalo; precisando lo siguiente: Primero: Que, mediante solicitud de fecha 17 de octubre de 2017, la administrada Sara Raquel de Arévalo, solicita: 1. Se le reconozca su vínculo laboral con la UNHEVAL como servidor contratado bajo el Régimen del D.Leg. 276, en el cargo de secretaria con el grupo ocupacional y nivel STA y de manera permanente o indeterminada, debiendo declararse la desnaturalización de su contrato de locación de servicios y sus contratos administrativos de servicios. 2. Que se declare la invalidez de su contrato administrativo de servicios sustituido y se ordene la realización de su contrato laboral bajo el Régimen del D.Leg. 276 en el grupo ocupacional STA, por cumplir labores de secretaria a plazo indeterminado. 3. Que, asimismo, se le reconozca el pago de todos sus derechos laborales como servidor contratado bajo el Régimen del D. Leg. 276 desde el mes de octubre de 2005 hasta su reconocimiento como servidor contratado bajo el Régimen del D. Leg. 276, como son vacaciones no gozadas desde el año 2006 hasta el 2008, reintegro de sus vacaciones por 15 días que se le hizo gozar mediante contrato administrativo de servicios, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros; canasta familiar mensual; subvención, CAFAE y otros beneficios que se han otorgado a los trabajadores bajo el Régimen del D. Leg. 276. Para lo cual sustenta su petición en que ingresó a la laborar a la UNHEVAL con fecha 01 de octubre de 2005 por la modalidad de locación de servicios, posteriormente en virtud a las labores de naturaleza permanente y bajo subordinación que realizaba, sustituyeron su contrato de locación de servicios a Contrato Administrativo de Servicios, suscribiéndose el contrato administrativo de servicios por sustitución contrato que se inició el 01 de enero de 2009 y a la actualidad ha venido siendo renovada, precisando incluso que en el año 2016 no se suscribió contrato alguno, señala que las labores que venía desempeñando era de Secretaria del Director del Colegio Nacional de Aplicación; precisa asimismo que una prueba de que su contrato de locación de servicios era una simulación y que su labor era de naturaleza permanente es que cuando entra en vigencia el D. Leg. 1057 y su Reglamento, se le realizó la novación automática; precisa que existen pronunciamientos de la corte suprema mediante el cual se ha establecido que, si un trabajador ha sido contratado mediante locación de servicios y posteriormente se le ha novado su contrato de manera automática, se ha desnaturalizado su contrato y atendiendo a que la UNHEVAL tiene un Régimen Laboral en el D. Leg. 276. Segundo: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que de acuerdo a los contratos remitidos por la Unidad de Archivo Central desde el 01 de octubre de 2005 la administrada ha suscrito su contrato de Locación de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del 01 de enero de 2009 ha suscrito su Contrato Administrativo por sustitución, de lo que se desprende que ha laborado antes del año 2009 mediante contrato de Locación de Servicio, razón por la que se realizó un contrato de sustitución en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido el Contrato Administrativo de Servicio es un contrato de naturaleza laboral y es totalmente constitucional y que al haber sustitución estamos hablando de una novación de su contrato a un contrato de naturaleza laboral bajo un régimen especial distinto al D. Leg. 276, al cual le corresponde en virtud a los contratos suscritos. Tercero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el mismo artículo 2° del D. Leg. 1057 "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado"; asimismo el artículo 3° de la misma norma legal acotada establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen Laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma automática"; con lo que queda determinado que la administrada NO SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, SINO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 1057 Y SU REGLAMENTO; RÉGIMEN DECLARADO CONSTITUCIONAL; **debiendo tenerse en cuenta además que la servidora no ha ingresado a laborar mediante concurso público de méritos.** Cuarto: Que, asimismo debe tenerse en consideración que la servidora ha tenido contratos por Locación de Servicios antes de la novación por Contrato Administrativo de Servicios y los mismos no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato tal como lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil: "Por la locación de servicios el locador se obliga, **sin estar subordinado al comitente**, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; obligaciones que han sido cumplidas por la Universidad, razón por la que no puede declarar la inaplicación y consecuentemente la desnaturalización de sus contratos de Locación de Servicios, asimismo tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o derecho laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto se reitera la Universidad le ha cumplido con pagar de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corresponderlo teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos suscritos.

///...



Quinto: Que, asimismo debe tenerse en consideración que no corresponde declarar inaplicable el contrato Administrativo de Servicios, ya que en ningún momento se le ha obligado al servidor a firmarlo, sino que el trabajador por su propia voluntad lo ha suscrito, debiendo tenerse en consideración que en el caso de que el administrado hubiese considerado ilegal la suscripción de su contrato no presentó documento alguno en la cual objetaba o se oponía a suscribir el contrato Administrativo de Servicios Novados; tanto más que el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones se ha ratificado sobre la constitucionalidad de la contratación por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0948-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0099-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 08 al 10 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada SARA RAQUEL SÁNCHEZ DE ARÉVALO, de: - *SE LE RECONOZCA SU VÍNCULO LABORAL CON LA UNHEVAL COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.LEG. 276, EN EL CARGO DE SECRETARIA CON EL GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL STA Y DE MANERA PERMANENTE O INDETERMINADA, DEBIENDO DECLARARSE LA DESNATURALIZACIÓN DE SU CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SUS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS. - QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ DE SU CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUSTITUIDO Y SE ORDENE LA REALIZACIÓN DE SU CONTRATO LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL D.LEG. 276 EN EL GRUPO OCUPACIONAL STA, POR CUMPLIR LABORES DE SECRETARIA A PLAZO INDETERMINADO. - QUE, ASIMISMO, SE LE RECONOZCA EL PAGO DE TODOS SUS DERECHOS LABORALES COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276 DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2005 HASTA SU RECONOCIMIENTO COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276, COMO SON VACACIONES NO GOZADAS DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL 2008, REINTEGRO DE SUS VACACIONES POR 15 DÍAS QUE SE LE HIZO GOZAR MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y OTROS; CANASTA FAMILIAR MENSUAL; SUBVENCIÓN, CAFAE Y OTROS BENEFICIOS QUE SE HAN OTORGADO A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276;* por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OGRH
UEyC-File
Archivo